



1

Secretaría Legal y Técnica
de Superintendencia
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MENDOZA**

CONVENIO

Entre la Suprema Corte de Justicia, representada por el Sr. Presidente Dr. Alejandro Pérez Hualde, por una parte y por la otra el Colegio Notarial de Mendoza, representado por su Presidente, Esc. Javier Guardiola, y en virtud de lo dispuesto por la ley 6279/95, resuelven celebrar el presente convenio de colaboración técnico financiera, con el objeto de proveer a la reestructuración y mejoramiento de los métodos operativos de los Registros Públicos y Archivos Judiciales de la Provincia, sobre bases modernas que permitan su funcionamiento actualizado, sujetándose a lo dispuesto por dicha ley y a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha y quedará automáticamente renovado por igual período, excepto que con una antelación mínima de seis (6) meses a cada vencimiento cualquiera de las partes no acepte la prórroga mediante notificación formal que efectuará en tal sentido.

Dicha modalidad determina que el Colegio Notarial de Mendoza, evitará que las contrataciones superen el plazo de vigencia de este convenio, salvo cuando se opere la renovación automática referida.

En el supuesto de no hacer uso de la prórroga se suspenderá toda nueva contratación desde tal notificación, manteniéndose la percepción de tasas hasta cumplir con todas las obligaciones, contratos y responsabilidades emergentes de la aplicación del presente.

SEGUNDA: Las Direcciones de Registros Públicos y Archivo Judicial, (en adelante D.R.P), actuarán frente al Colegio Notarial de Mendoza como representantes del Poder Judicial, en todo cuanto se relacione con la ejecución del presente convenio, concretando todas las medidas que fueren menester para realizar la reestructuración de la actividad registral.

TERCERA: El Colegio Notarial de Mendoza continúa autorizado a percibir de todos los usuarios de las D.R.P las tasas retributivas especiales previstas en el decreto 1411/08, sin perjuicio de las establecidas por el Código Fiscal. Dichas tasas se recaudarán a través de la venta de formularios y/o estampillado o cualquier medio semejante que se

Not. F. JAVIER GUARDIOLA
PRESIDENTE

Dr. Alejandro Pérez Hualde
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

creare de uso obligatorio para solicitar los servicios registrales y/o de las vías que se estimen convenientes.

El valor de los formularios y/o estampillados podrá actualizarse mediante decreto del Poder Ejecutivo, sujeto a ratificación legislativa y a requerimiento de las respectivas Direcciones y del Colegio Notarial.

CUARTA: Los formularios y/o estampillados serán impresos según directivas del formato, diagramación, tipo, colorido y características que apruebe la D.R.P. con sede en la Ciudad de Mendoza y el Colegio Notarial.

Estarán debidamente individualizados y contendrán los recaudos que aseguren la propiedad intelectual o marca a nombre del Estado Provincial, con afectación a la Ley 6279/95, pudiendo contener códigos de barras a fin de evitar fraudes en su venta. El Colegio Notarial de Mendoza se encargará de la venta y/o timbrado e ingresará su producido en las cuentas que más adelante se determinarán.

QUINTA: Si dentro del plan de reestructuración de tareas, las D.R.P. impusieran el uso de otros formularios, fichas u otros elementos de certificación, rogación o inscripción, se determinará de común acuerdo entre las partes su valor, solicitando al Poder Ejecutivo apruebe la tasa como condición previa a su percepción.

SEXTA: A los fines de mejorar el servicio de publicidad registral brindado por las D.R.P., los fondos recaudados se destinarán a:

1. Aplicación Plan Estratégico "Hacia el Registro Digital".
2. Pase a la técnica de registración de Folio Real de todos los inmuebles de la provincia.
3. Contratación de personal profesional y especializado, para realizar tareas de asesoramiento interno y externo.
4. Contratación del personal administrativo y adopción de medios conducentes para incentivar a los agentes.
5. Colaborar con el Poder Judicial en la construcción de un edificio adecuado.



Secretaría Legal y Técnica
de Superintendencia
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MENDOZA

6. Adquisición y locación de bienes, especialmente bienes informáticos.
7. Organización de jornadas, cursos de capacitación y perfeccionamiento, conferencias, reuniones jurídicas dentro y fuera de la provincia de Mendoza.
8. Capacitación de personal dentro y fuera de la Provincia de Mendoza.
9. Publicación de trabajos, estadísticas, informes, memorias, legislación, resoluciones técnico registrales y toda otra actividad que se relacione con los fines de la Ley.
10. Cualquier otra acción de fortalecimiento Institucional de las D.R.P. que se indiquen desde la Política de Gobierno de la Suprema Corte de Justicia.

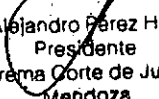
SÉPTIMA: El mejoramiento y capacitación del personal de las D.R.P. podrá efectuarse a través de:

1. Contratación del personal de planta estable para ejecutar tareas en horario vespertino.
2. Premios especiales por iniciativa y por trabajo sobre técnica y doctrina registral.
3. Becas de capacitación y perfeccionamiento.
4. Gastos por viáticos y movilidad a adjudicarse con carácter extraordinario para práctica y especialización registral o funciones afines.

El otorgamiento de tales beneficios será reglamentado por la Comisión Mixta- Ley 6279 prevista en la cláusula octava.

OCTAVA: Se crea una Comisión Mixta-Ley 6279 por cada D.R.P., las que estarán integradas: la 1ª) por la Directora de la D.R.P. de la 1ª, 3ª y 4ª Circunscripción Judicial, y el Presidente del Colegio Notarial; o las personas que éstos designen en su reemplazo; y la Coordinadora Administrativa de la 1ª, 3ª y 4ª Circunscripción Judicial junto a la persona que designe el Consejo Superior del Notariado, los que participarán con voz y sin voto; y la 2ª) por la Directora de la D.R.P. de la 2ª


F. JAVIER GUARDIOLA
PRESIDENTE


Dr. Alejandro Pérez Hualde
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Circunscripción Judicial y el Presidente del Colegio Notarial, o la persona que éstos designen en su reemplazo. Cada Comisión estará presidida por las respectivas Directoras, debiendo reunirse como mínimo bimestralmente o cuando se convoque por la urgencia de los temas, a pedido de cualquiera de las partes.

NOVENA: Las Comisiones tendrán por finalidad la toma de las decisiones sobre el destino de los fondos públicos percibidos a través de la Ley Convenio; y el contralor interno en su ejecución, a los fines del mejoramiento del servicio de publicidad registral, a través de la incorporación de tecnología, conforme lo señala la Ley 6279.

DECIMA: Las Comisiones tendrán como funciones:

a) Programar, los últimos tres meses de cada año, el presupuesto y previsión de gastos e inversiones para el año siguiente, así como el plan de trabajo en base a cálculos estimativos de recursos y a las necesidades del servicio.

A las reuniones convocadas por tal motivo será invitado el Colegio de Abogados de la Provincia con el fin de que sus representantes sugieran las modificaciones que estimen convenientes para el mejoramiento de la actividad registral, labrándose acta de lo resuelto. Podrá invitarse además a otros Colegios cuya actividad se encuentre relacionada con el servicio de publicidad registral brindado por las D.R.P.

b) autorizar todo trámite de adquisición de bienes o contratación de servicios u obras, previa verificación de contar con los recursos financieros suficientes y sin perjuicio de otras valoraciones,

c) realizar el seguimiento del cumplimiento de las contrataciones que se efectúan y las que estuvieran en curso,

d) controlar el desenvolvimiento financiero con relación a los recursos recaudados y comprometidos alertando y proponiendo soluciones frente a eventuales problemas de financiamiento,

e) definir el esquema de compensaciones, plan de incentivos y beneficios del personal,



Secretaría Legal y Técnica
de Superintendencia
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MENDOZA

f) redefinir gastos atinentes a la administración y los que correspondan según la ley,

g) definir la formación de un fondo para despidos.

h) cualquier otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines de la Ley 6279.

DECIMO PRIMERA: Las decisiones emanadas de las Comisiones Mixtas Ley 6279, se adoptarán por unanimidad. En caso de empate, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia resolverá en definitiva lo que corresponda.

DECIMO SEGUNDA: Las contrataciones que se realicen mediante los sistemas contemplados en la Ley de Contabilidad N° 3799 y de los cuales deriven erogaciones de fondos públicos, serán autorizadas y aprobadas por la Comisión Mixta Ley 6279, conforme a la mayoría requerida en la cláusula Décimo Primera.

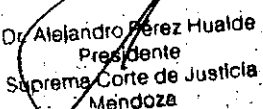
DECIMO TERCERA: El Colegio Notarial será el encargado de llevar a cabo la ejecución presupuestaria, aprobada por la Comisión Mixta Ley 6279, en forma conjunta con las personas que designe cada una de las D.R.P.

DECIMO CUARTA: Los montos recaudados a través de las tasas previstas en la normativa vigente, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, en cuentas bancarias especiales, que deberán habilitarse en la ciudad de Mendoza y San Rafael y llevarán por denominación "Colegio Notarial de Mendoza Ley 6279/95". Dichas cuentas estarán a nombre de las autoridades del Colegio. Sobre ellas se harán los libramientos necesarios para atender los gastos.

El Colegio Notarial de Mendoza, llevará por cada D.R.P. documentación y contabilidad separada de los ingresos que se obtengan por el presente, cuyo producido sólo podrá distribuirse en los fines previstos por la Ley 6279.

DECIMO QUINTA: El Colegio Notarial de Mendoza retendrá el 15% de los ingresos totales para cubrir sus gastos de administración y los de los seguros comunes y especiales a determinar, de conformidad a lo


DR. F. JAVIER GUARDIOLA
PRESIDENTE


Dr. Alejandro Pérez Hualde
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

establecido en el artículo 5 apartado c de la Ley 6279, y los que pueda determinar la Comisión Mixta.

DECIMO SEXTA: El Colegio Notarial enviará, a las D.R.P., dentro de los sesenta días del cierre de sus balances mensuales, copia de los mismos, un detalle de los saldos de las cuentas bancarias y un informe de todo lo recaudado, que contará como mínimo el monto mensual y el número de todos los comprobantes emitidos en el período.

Las DRP informarán -en el mismo plazo- al Colegio Notarial acerca de la ejecución de los fondos autorizados.

DECIMO SEPTIMA: El ingreso del personal contratado, lo será de conformidad al sistema establecido por el artículo siete de la referida Ley.

DECIMO OCTAVA: Los contratos de trabajo se celebrarán por el Colegio Notarial de Mendoza bajo su exclusiva responsabilidad. El personal contratado en esas condiciones quedará afectado a este Convenio y sujeto al régimen previsional y legal que corresponda aplicarles según la Ley de Contrato de Trabajo, con equivalencia al personal del Colegio Notarial.

DECIMO NOVENA: Las condiciones de trabajo, remuneraciones y beneficios que se le acuerden al personal administrativo contratado, no serán superiores a las de los agentes estatales que desempeñen funciones de análoga responsabilidad y jerarquía.

VIGESIMA: Durante la vigencia del presente convenio, el Poder Judicial se compromete a mantener como mínimo, el número de agentes que prestan servicios en cada D.R.P., salvo razones de fuerza mayor que comprometan la actividad jurisdiccional y en tanto el esfuerzo sea compartido por todas las áreas de este Poder.

VIGESIMO PRIMERA: Los bienes que se adquieran con los fondos originados por la aplicación de este convenio, quedarán incorporados al patrimonio del Poder Judicial, y asignados a las D.R.P. sin cargo alguno, desde el momento de su compra. La Directoras de las D.R.P. controlarán la recepción de los bienes.



Secretaría Legal y Técnica
de Superintendencia
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MENDOZA

VIGESIMO SEGUNDA: Las diferencias en la interpretación o aplicación del Convenio serán resueltas por la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia.

VIGESIMO TERCERA: Anualmente se elaborará una memoria, con el relato del uso de los recursos obtenidos, acciones desarrolladas y el efecto concreto del mejoramiento de la actividad registral lograda, en especial en cuanto a la seguridad y a los tiempos de respuesta de los servicios registrales. Ejemplares de las mismas serán remitidos a la Suprema Corte de Justicia.

VIGESIMO CUARTA: Las partes firmantes se someten en todos los aspectos no específicamente contemplados en el presente convenio a las disposiciones 6279/95.

Suscriben el presente el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el Presidente del Colegio Notarial de Mendoza.

Bajo las veinticuatro (24) cláusulas que preceden y en prueba de conformidad se firman (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Mendoza, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diez días del mes de febrero de dos mil diez.

J. F. JAVIER GUARDIOLA
PRESIDENTE

D. Alejandro Pérez Hualde
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dra. SILVINA M. BARON KNOLL
Secretaría Legal y Técnica
Suprema Corte de Justicia
MENDOZA

